

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 1º

San José, jueves 9 de mayo de 1907

NÚMERO 106

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sesión.—Aviso.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sesión ordinaria de la Corte Plena verificada á las dos de la tarde del veintinueve de abril de mil novecientos siete. Asistieron los señores Magistrados Alvarado, Presidente-González, Jiménez, Herrera, Serrano, Bustamante y Dávila y Conjuceces Fuentes y Echeverría García.

Artículo I

Fueron aprobadas y firmadas las actas de las sesiones de los días 22 y 24 del mes en curso.

Artículo II

Vista la certificación médico legal en que consta que el señor Magistrado Brenes adolece de enfermedad que le impide ocuparse en sus tareas profesionales, se acordó reconocerle la tercera parte del sueldo respectivo por el término de la licencia que se le ha concedido.

Artículo III

Se admitió al señor Germán Castro Aguilar su renuncia del destino de escribiente del Juzgado 2º Civil de San José, y se aprobó el nombramiento del señor Enrique Sancho Jiménez para desempeñar dicho empleo interinamente.

Artículo IV

Fué admitida la renuncia hecha por el señor Manuel Marín Quirós del puesto de escribiente de la Alcaldía 1ª de San José, por haber sido nombrado para otro en el mismo ramo de Justicia, y se aprobó el llamamiento provisional del señor Guillermo Johanning para reemplazar al dimidente desde que se retiró de la oficina.

Artículo V

Se eligió al señor Francisco Monge Rodríguez, de la terna presentada para el destino de Secretario de la Alcaldía 2ª de San José, en lugar del señor Francisco Ross, cuya renuncia se aceptó.

Fué aprobado el nombramiento interino del señor Otoniel Fonseca Quirós para el puesto de escribiente de la misma Alcaldía que desempeñaba el mencionado señor Monge.

Artículo VI

Visto el oficio del Juez Civil de Cartago en que comunica que el Alcalde propietario de Jiménez propone que en vez del señor Manuel de Jesús Badilla, se elija á otra persona para el cargo de Alcalde suplente de aquel lugar, por cuanto el nombrado reside en la ciudad de Cartago, y manifiesta el Juez que el nombramiento del señor Badilla fué debido á la inopia de personas residentes en Juan Viñas que pudieran desempeñar el cargo, y en virtud de que los funcionarios suplentes no tienen la obligación de residencia si no cuando ejercen sus funciones, se acordó que no es motivo suficiente el expresado para revocar la elección del señor Badilla, quien puede fácilmente trasladarse á Juan Viñas cada vez que sea necesario.

Artículo VII

Visto el memorial de los señores Nicolás Cartín González y José Francisco Jiménez Varela, Alcalde propietario del cantón de San Rafael y escribiente del Juzgado Civil de Heredia, respectivamente, en que por las razones que exponen, suplican al Tribunal que si lo tiene á bien, se sirva acordar el cambio de sus empleos á partir del día 1º de mayo entrante, y atendida la manifestación favorable hecha á ese respecto por los señores Jueces Civil y del Crimen de Heredia, se acordó de conformidad y que el señor Jiménez se encargue de la Alcaldía interinamente mientras rinde la garantía de ley.

Artículo VIII

A propuesta del señor Juez Civil de Alajuela fueron designados los señores José María Sandoval, Teófilo Chavarría, Aquiles Acosta y Juan Sibaja Soto, para completar la lista de curadores provisionales de quiebras de aquella jurisdicción, en reemplazo de los señores Buenaventura Cordero, Julio Acosta, Francisco Saborío y Jesús Vargas.

Artículo IX

Se aprobaron los nombramientos de los señores Isaac Leal y Aquiles Martínez Quesada, para servir interinamente los puestos de notificador y escribiente del Juzgado de Santa Cruz, en sustitución de los señores Ildefonso Leal, quien disfruta de licencia, y Francisco Barquero Ruiz, el cual ejerce en

la actualidad las funciones de Prosecretario del Juzgado, en virtud de haberse dado licencia al Secretario hasta por el término de 15 días.

Artículo X

Atendida la solicitud de Emilio Navarro Abarca en que ruega que se le conmute en confinamiento, la pena de reclusión que se le impuso en la causa seguida contra él por lesiones menos graves inferidas á Ricardo Segura Navarro, pena que se ha convertido en arresto en la cárcel de esta ciudad, se acordó por mayoría de votos (contra los de los Magistrados Herrera, Serrano, Bustamante y Dávila), informar al Poder Ejecutivo que es el caso de conmutación según las leyes de 11 de mayo de 1880 y 24 de julio de 1893.

Terminó la sesión

A. ALVARADO

Ante mí,

ALFONSO JIMÉNEZ

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia

Con fecha dos del corriente, se expidieron órdenes de pago de cuentas de gastos judiciales pasados á esta oficina en el mes de abril próximo anterior, á favor de las personas siguientes:

| | |
|--|-----|
| Gustavo Sánchez | (2) |
| Jacinto Carbonel | |
| Miguel Macaya & Cía. | |
| Iglesias Hnos. | |
| Tomás Fernández Bolandi | |
| Manuel Marín y José T. Mora | |
| Ricardo Mora y Carlos Bonilla | |
| Bernardo Montero y Víctor Fournier | |
| Alfonso Barrantes y Bernardo Benavides | |
| Francisco Monge y Eloy Castro | |
| Juan R. Salazar M. y Cruz Paut | |
| R. Corrales y Cruz Paut | |
| R. Carazo y R. Barrantes Zeledón | |
| Alfonso Barrantes y R. Barrantes Zeledón | (2) |
| Roberto Carazo y Ramón Román | |
| José Arias y Luis Robles | |
| Nicolás Martínez y Luis Robles | |
| J. Montero F. | |
| David Nuñez | |
| Bernardo Rodríguez Zumbado | |
| José M. Aguilar | |
| Juan Bolaños y J. Vicente Coto | |
| Luis Morales y — | |
| Miguel Méndez y J. Vicente Coto | |
| — y Luis Bolaños | |
| José N. Zamora y Juan Bolaños | |
| Guillermo Zamora y Juan Bolaños | |
| Rafael Zamora Rodríguez | |
| María v. de Linares | |
| Luis Barquero | (2) |
| Jacobo Sanabria y Ronulfo Arroyo | (2) |
| Abel Casto Acosta | (2) |
| Ismael González Cerdas | |
| Juan J. Araya | |
| Pedro León Martínez | |
| — y Jesús María Jiménez | |
| Clodomiro Salas | |
| Luis Siebe | |
| Francisco Cubillo y Anselmo Carabaca | |
| Julián Quesada Moya | |
| Pedro Mondragón Vargas | |
| José Demetrio Caamaño | (2) |
| Rafael Turcios Cisne | (3) |
| Alfonso Espinosa | |
| Laureano Granados | |
| Ignacio Gutiérrez | |
| Blas Jaen | |
| Simeón Jaen | |
| Francisco Jácame Gutiérrez | |
| Blas Cascante | |
| Santiago Contreras | |
| Gustavo Duarte Ortega | |
| Tito Livio Rivas | |
| Teodosio Chaves | |
| Serapio Romano Jaime | |
| Antonio Castro Vargas | |
| Vicente Martínez Rodríguez | |
| Jesús Rodríguez | |
| Damián Angulo | |
| Paula de Matarrita | (3) |
| Calixto Sandoval Angulo | |
| Entimo Angulo Castañeda | |
| Manuel T. Agulo Navarrete | |
| Eduardo de la Guardia y Miguel Cárdenas | |
| Abel S. Barahona y Pedro Álvarez | |
| Ricardo Castro y Ernesto Guevara | |
| Francisco L. Enriquez y Ernesto Guevara | |
| Alejandro Molina y Pedro Mojica | |
| Carlos Miranda y Andrés Rodríguez | |
| Ricardo Castro y Gregorio Laguna | |
| Fidel Quesada y Juan J. Borbón | |
| José María Román | |
| Juan Bautista Carvajal | |
| Amado Mellado | |
| Leandro J. Herrera y Leopoldo Peña | |
| Guillermo Figueroa y — | |
| — y Ernesto Rojas Ch. | |
| Francisco Torres Fuentes | |
| Ovidio Marichal | (4) |
| Modesto Guevara y Aníbal Arosemena | |
| Guillermo Vargas G. y Aníbal Arosemena | |
| Luis A. Restrepo y — | (3) |
| — Juan J. Meléndez | |
| Aníbal Arosemena y — | |
| R. Solórzano y Carlos Méndez | (4) |

San José, 7 de mayo de 1907.

ADMINISTRACION JUDICIAL

REMATES

Nº 342

A la una de la tarde del 28 del mes en curso, se rematará, en la puerta exterior de mi despacho, la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, al folio 407, del tomo 483, asiento 6, bajo el número 30,672, que es casa y solar, situados en el barrio de La Puebla, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, solar de Josefa Carrillo de Castells, hoy de Francisco María Castro; Sur, calle del Panteón de por medio, casa y solar de Mateo Molina; Este, resto de la finca general; y Oeste, propiedad de Francisco Castro Sánchez. Mide la casa 4 metros 389 milímetros de frente por 8 metros 360 milímetros de ancho; y el solar igual frente por 31 metros 768 milímetros de fondo. Según el asiento citado, la finca descrita pertenece á Federico Pacheco Cooper, mayor, soltero, comerciante y de este vecindario y aparece con los siguientes gravámenes: Según el asiento 38,199, folio 313, tomo 54 de la Sección de Hipotecas, está hipotecada, junto con otras fincas, por Amelia Castro Sánchez á favor de Avelina Jiménez Ramírez, respondiendo la aquí descrita por 650 colones, y proporcionalmente por interés y costas. Según el asiento 39,755, folio 509, tomo 55 de la Sección dicha, está hipotecada por Federico Pacheco Cooper á favor de Amelia Castro Sanchez por 1,000 colones, intereses y demás responsabilidades estipuladas. Según el asiento 8 de la finca descrita, folio 408, tomo 483 el 19 de enero de 1906, está dada en arrendamiento por tres años á Constant Dubois Juiguet. Esta finca formó parte de la 9,066, folio 103, tomo 244, la cual, según el asiento 3,341, folio 477, tomo cuarto de la Sección respectiva, está hipotecada por León Navarro Umaña á favor de María Josefa Chacón y Araya por 600 pesos, hoy colones, de cuya cantidad fué cedida parte de 300 pesos por los cuales se hizo la cancelación. Según el asiento 8,055, folio 109, tomo 11 de la Sección respectiva, la finca 9,066 está hipotecada, junto con otras fincas, por Hermenegildo Fuentes, único apellido, á favor de Emilia Solórzano Alfaro por 251 pesos doce centavos y demás responsabilidades. Esta última finca, según el asiento 1 de la finca de que formó parte, número 4,299, inscrita al folio 517, tomo 51, aparece hipotecada por María Josefa Chacón á favor de José Andrés Retana, para asegurar á éste la evicción de un terreno que le vendió de propiedad de su hijo José Carmona.

La finca relacionada se remata en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por Amelia Castro Sánchez contra la sucesión de Federico Pacheco Cooper, representada por su albacea Otoniel Pacheco Cooper, sirviendo de base la suma de mil colones.

Se cita á los acreedores en grado para que comparezcan en este despacho á hacer valer sus derechos.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia.—Provincia de San José, 3 de mayo de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO, CALDERÓN H.,
Srio.

3 v 3—C 8-35

Nº 351

A la una de la tarde del veintitrés de este mes, se venderá en remate en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, una casa y solar, situados en los Angeles, distrito 3º de este cantón, constantes, la casa 5 metros frente y 4 de fondo y el solar, de 39 metros frente, por 16 de fondo poco más ó menos, lindantes: Norte, calle en medio, propiedad de Isabel García y Quinto Vaglio; Sur y Oeste, ídem de las temporalidades de la iglesia; y Este, calle en medio, de Pedro Brenes.

Vale C 90-00 pertenecen á Ramón Solano y Simona Granados y se vende en ejecución por deuda á Pedro Maroto, Carece de inscripción y no se responde por la diferencia de medida.

Alcaldía 2ª del cantón central de Cartago, 4 de mayo de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,
Srio.

3 v. 3 C 2-85

Nº 354

A las dos de la tarde del dieciocho de este mes, remataré al mejor postor, en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía los muebles siguientes: un piano alemán en completo buen estado, valorado en la suma de cuatrocientos colones; un escritorio de cedro, también en completo buen estado, valorado en la suma de cuarenta colones; y un armario grande de cedro amargo, en buen estado, valorado en la suma de setenta y cinco colones.

Sirve de base para el remate la suma por que cada uno de estos inmuebles responde; pertenecen al señor don Juan Isidoro de Jongh, mayor, viudo, comerciante y de este vecindario y se rematan en virtud de ejecución que contra dicho señor sigue don Rafael Fonseca Calvo, mayor, casado, empresario y de este vecindario.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía tercera de San José, 4 de mayo de 1907.

JUAN F. PICADO

R. CORRALES,
Srio.

3. v. 3—C 2.00.

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 346

Manuel Serrano Ramírez, mayor, viudo, agricultor, vecino de San Rafael de esta ciudad, como albacea de la sucesión de María de Jesús Vega Aguilar, que fué mayor, casada, de oficios domésticos y del mismo vecindario, solicita título supletorio de un solar situado en el distrito cuarto de este cantón, que mide como setenta y un metros de frente por treinta y dos metro y medio de fondo, lindante: Norte, propiedad de Manuel Gómez; Sur, ídem de Marcos Granados; Este, del mismo Granados y Miguel Redondo; y Oeste, calle en medio, propiedad de la misma sucesión. Vale cien colones y no tiene gravámenes.

Se publica este edicto para los efectos de ley.
Alcaldía Segunda del cantón central de Cartago, 30 de abril de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A., --Srio.

3 v. 3—C 2-40

Nº 350

A esta alcaldía se presentó el señor Ricardo Bermúdez Rojas, mayor, casado, agricultor y vecino de Picagres de este cantón solicitando información de posesión de la finca siguiente: terreno situado en Llano Grande de este cantón de Mora, provincia de San José, constante como de cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, once centiáreas, sesenta y ocho decímetros cuadrados; lindante: Norte y Este, con propiedad de la sucesión de Felipe Elizondo, yurro en medio; Sur, con ídem de la misma sucesión, calle en medio, y sin calle en medio con ídem de José León Elizondo, y Oeste, yurro en medio, y quebrada de Jesús María en medio con ídem de la sucesión de Jesús Badilla; en rastrojo.

La finca anterior está libre de gravámenes, asegura el petente que la ha poseído por espacio de un año, y la hubo por compra á José León Elizondo Agüero, quien la adquirió por compra al finado Esteban Elizondo y la poseyó por más de diez años, y la estima en doscientos colones.

Publico el presente para los fines de ley.
Alcaldía única del cantón de Mora, 4 de marzo de 1907

L. MUÑOZ R.

J. MORALES R.
Srio.

3 v. 2—C 3-85

Nº 357

Cayetano Vargas Chaves, mayor, casado, artesano y de este vecindario, solicita información posesoria, para inscribir á su nombre, la finca siguiente: terreno constante de diez y siete áreas, cincuenta centiáreas, cultivado de caña de azúcar, situado en San Isidro de Grecia, distrito segundo, cantón tercero de Alajuela, lindante: Norte, propiedad de la sucesión de Juana Ferreto; Sur, calle en medio ídem de Gumersindo Alfaro; Este, calle en medio, ídem de Ricardo Araya; y Oeste, ídem de Juan Miguel Ferreto. No tiene gravámenes, y la adquirió por compra al señor Froilán Quesada, hace más de diez años.

Alcaldía única de Grecia, 4 de mayo de 1907

A. CASTRO A.

FRANCO ZÚNIGA
Srio.

3 v. 2—C 2-00

Nº 358

Andrés Córdoba Sandoval, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita información para inscribir en su nombre, un terreno sin cultivo, con una casa de habitación en él ubicada, situado en el barrio de San Rafael de este cantón, lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Estanislao Castillo; Sur, calle de entrada en medio, propiedad de Francisco Aguilar; Este, propiedad de Rosario Soto, y Oeste ídem de Andrés Córdoba: mide el terreno once metros de frente por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo; y la casa ocho metros de frente por igual fondo. La hubo por compra á Adelaida Rodríguez Ledesma, quien la poseyó por compra á Pedro Alvarado, por más de diez años, y vale aproximadamente doscientos colones.

Las personas que tengan derecho á oponerse lo verificarán dentro de treinta días.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 30 de abril de 1907.

ENRIQUE SOLERA h.

CARLOS MÉNDEZ SOTO
Srio.

3 v. 2—C 3-15

Nº 359

Timoteo Calderón Soto, mayor, soltero, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre un terreno cultivado de café, caña de azúcar y pastos, con una parte dedicada á la siembra de maíz sito en El Rodeo barrio de Sabanilla, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia. Mide tres hectáreas y cincuenta áreas; lindante: Norte, propiedad de Julián Calderón, río San Jerónimo en medio ídem, de la testamentaria de mauricio Zamora; y yurro en medio, propiedad de Maquiñas Sibaja; Sur, calle del Rodeo en medio propiedad de la testamentaria de José María González, y calle privada en medio, ídem de Eías Carvajal; Este, propiedad de Julián Calderón; y Oeste, propiedad de Rafael Alvarado, y calle privada en medio, propiedad del mismo Rafael Alvarado y Eías Carvajal; advirtiendo que esa calle privada sirve de entrada á la vez al terreno descrito, que adquirió por herencia de su señora madre María Josefa Soto, lo ha poseído por más de diez años en nombre propio, vale quinientos colones aproximadamente y está libre de gravámenes.

Se publica para los efectos de ley.
Juzgado Civil de Alajuela, 30 de abril de 1907.

V. GUARDIA Q.

R. LOMBARDO,
Srio.

3 v. 2—C 3-95

Nº 380

Rafael Rivera Poveda, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del barrio del Carmen de esta ciudad, solicita título supletorio de un terreno de agricultura, situado en "La Misión" en Tierra Blanca, distrito 3º, cantón 1º de esta provincia, constante de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados; lindante: Norte, propiedad de Adriano Marín; Sur, ídem de Bartolo Quirós; Este, calle en medio, ídem de Jenaro Garita; y Oeste, río Revientado en medio, ídem de José María Alvarado. Vale C 100-00 y no tiene gravámenes.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía 2ª del cantón central de Cartago, 19 de abril de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,
Srio.

3 v. 1—C 2-20

Nº 376

El señor Silverio Víquez Garita, mayor, soltero, agricultor y vecino del barrio de Los Angeles de esta ciudad, solicita información posesoria de la finca que se describe así: casa con el solar en que está ubicada, cultivado éste en parte de café, situados en el barrio de Los Angeles, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, constante la casa como de once metros, setecientos cuatro milímetros de frente, por diez metros treinta y dos milímetros de fondo; y el solar diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, próximamente, con los siguientes linderos: Norte y Oeste, con propiedad de Brigida de Jesús Guzmán; Este, calle en medio, ídem de Juan Sánchez; y al Sur, calle en medio, ídem de Eduvigis Víquez, hoy de Juan Sánchez y de la sucesión de María Ramona Cartín.

El terreno lo adquirió por compra á María Ramona Guzmán Cartín y la casa por herencia de su padre Francisco Víquez. Está libre de gravámenes y vale todo quinientos colones.

Se publica para los efectos de ley.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago, 3 de mayo de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELÉSFORO PERALTA MARÍN,
Srio.

3 v. 1—C 3-80

CONVOCATORIAS

Nº 369

Convoco á todas las partes en el concurso de Macedonio Rojas Aguilar, á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del veintidós de mayo entrante, con el objeto de que procedan á la elección de curadores propietarios y suplente definitivos.

Juzgado Civil de Alajuela, 29 de abril de 1907

V. GUARDIA Q.

R. LOMBARDO,
Srio.

2 v. 2—C 1-50

Nº 372

Convócase á los interesados á una junta que tendrá lugar en este Juzgado á la una de la tarde del diez y siete del corriente mes, con el objeto de que conozcan de una solicitud hecha por Federico Prada en el juicio de sucesión de la señora María Camino González.

Juzgado Segundo Civil.—San José.—7 de mayo de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,
Srio.

3 v. 2—C 2-00

Nº 385

Convócase á los interesados en la mortuoria de José Joaquín Rivas Solís, á una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del diez y nueve del corriente mes, con el objeto de que conozcan y resuelvan sobre una autorización solicitada por las partes para formalizar un convenio.

Alcaldía única de La Unión, 6 de mayo de 1907.

MAURILIO MORA C.

JOAQUÍN VARGAS,
Srio.

3 v. 1—C 2-00

Nº 373

Convoco á los acreedores del concurso de don Rafael García Burbán, mayor, viudo, agricultor y vecino del cantón de San Isidro de esta provincia, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las nueve de la mañana del día veintidós del corriente mes, con el objeto de que procedan al nombramiento de curadores definitivo y suplente. Llamo á todos los que intenten hacer reclamos contra el deudor referido señor García, en calidad de simples acreedores suyos, para que dentro de treinta días los residentes en esta República y en los términos asignados en el artículo 247, Código de Procedimientos Civiles los residentes en el extranjero manifiesten sus créditos, sean ó no litigiosos y aleguen la preferencia que tuvieren; y para que dichos acreedores procedan al examen y reconocimiento de sus créditos, se les convoca á una junta en este mismo despacho que se verificará á las nueve de la mañana del día dos de julio del corriente año.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 6 de mayo de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,
Srio.

3 v. 2—C 3-40

Nº 386

A los interesados en la mortuoria del señor Pedro Guzmán Zumbado, quien fué de este vecindario, se convoca á la junta general de partes en esta Alcaldía, para la una de la tarde del veintidós de este mismo mes, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía de Atenas, 7 de mayo de 1907.

RAF. HERRERA P.

J. GONZÁLEZ H.,
Srio.

3 v. 1—C 2-00

Nº 384

A la señora Luisa Castro, único apellido, se hace saber, que en la demanda ordinaria establecida contra ella por el señor Mariano Segura Sequeira para que se declare el divorcio de ambos por adulterio de la demandada, ha sido dictada la providencia que dice:

Juzgado Civil, Puntarenas, á las dos y media de la tarde del veintidós de enero de 1907. De la anterior demanda ordinaria se da traslado por nueve días á la demandada señora Luisa Castro, y se le cita para que la conteste en dicho término. Previénesele que en el acto de la notificación ó por separado dentro de tercero día señale casa en el centro de esta ciudad donde oír notificaciones. Ignorándose el paradero de la demandada, notifíquesele este auto por medio de edictos.—Juan M. Rodríguez.—A. Boza Mc. Kellar.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas.

Es conforme.

El notificador,

FRANCISCO DENGÓ

2 v. 1—C 2-30

CITACIONES

Nº 381

Por segunda vez cito y emplazo á los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de Lorenzo Murillo Fuentes, quien fué mayor, viudo agricultor y vecino del barrio de San Rafael de este cantón para que en el término de tres meses que principió á transcurrir desde el día tres de abril último, fecha de la publicación del primer edicto, se apersonen en reclamación de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.

Juzgado Civil de Alajuela.—4 de mayo de 1907.

V. GUARDIA Q.

R. LOMBARDO,
Srio.

1 v. 1—C 1-00

Nº 371

Cítase por segunda vez á los interesados en la sucesión del que fué Pablo Mayol y Mayol, conocido también por Pablo Mayol, de único apellido, mayor de edad, soltero, agricultor, cubano y vecino de Estrada de esta jurisdicción, para que dentro del término de dos meses, que se contarán desde la publicación de este edicto, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón, 3 de mayo de 1907.

FRANCO TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA

1 v.—C 1-00

Nº 378

Por segunda vez, cito y emplazo con dos meses de término, á todos los interesados en la mortuoria de Cayetano Quirós Quesada, que fué mayor, casado, agricultor y vecino del barrio de San Nicolás, á fin de que se presenten á legalizar sus derechos; y se apercibe á los que se crean con derecho á la herencia que si no la reclaman dentro del término indicado pasará ésta á quien corresponda.

El primer edicto se publicó el 17 de julio de 1906
Juzgado Civil y de Comercio en primera instancia, provincia de Cartago, 10 de octubre de 1906

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELÉSFORO PERALTA MARÍN,—Srio.

1 v. C 1-00

Nº 379

Por tercera vez, cito y emplazo, con un mes de término á todos los interesados en el juicio mortuorio de Francisca Quesada Chavarría, que fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Nicolás de esta ciudad, á fin de que se presenten á legalizar sus derechos; y se apercibe á los que se crean con derecho á la herencia que si no se presentan á reclamarla dentro del término indicado, pasará ésta á quien corresponda.

El primer edicto se publicó el 9 de diciembre del año pasado.
Juzgado Civil y de Comercio en primera instancia, provincia de Cartago, 6 de mayo de 1907

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELÉSFORO PERALTA MARÍN
Srio.

1 v.—C 1-00

Nº 382

Por segunda vez cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de Juan Félix Bonilla Carrillo, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que en el término de dos meses se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda si no lo verifican.

El primer edicto se publicó en el Boletín Judicial número setenta de 24 de marzo último.
Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 6 de mayo de 1907

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

1 v. 1—C 1-00

Nº 375

Con tres meses de término cito y emplazo á los herederos, acreedores, legatarios y demás interesados en los bienes que quedaron por muerte del señor José Fríde Konkij, que fué mayor de edad, casado, artesano, de este vecindario, para que se presenten en este despacho á legalizar sus derechos; si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda.

La señora Albina Fríde Badilla, mayor, soltera, de este vecindario es albacea de la sucesión del casuante dicho, tomó posesión del cargo el cuatro del mes en curso.

Alcaldía primera del cantón de San José, 7 de mayo de 1907

DEMETRIO SANABRIA

N. SANABRIA C.

Srio.

I V. I C I-00

Nº 377

Por primera vez, cito y emplazo con tres meses de término, á todos los interesados en el juicio mortuario de Salvador Chacón García, que fué mayor, casado, agricultor y vecino de Cervantes, para que se presenten á legalizar sus derechos, y se apercibe á los que se crean con derecho á la herencia que si no la reclaman dentro del término indicado, pasará ésta á quien corresponda.

La señora Juana López Aguilar, mayor, viuda, de oficios domésticos y de su mismo vecindario, es la albacea provisional.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago, 1º de febrero de 1907.

TELÉF. PERALTA MARÍN

FRANCISCO SEGURA VEGA,

Prosrio.

I V—C I-00

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Con doce días de término, cito y emplazo á los testigos Luis Nataniel, Dionisio Olaya, Salvador Rivera, Manuel Salvador, Cedeño, Manuel Cubilla, Salvador Gutiérrez, Valentina Rivera y Antonio Chavarría, cuyos segundos apellidos, calidades y paradero se ignoran, para que se presenten á esta oficina á declarar en la sumaria que se sigue al ex-Jefe Político de este distrito, Francisco Pantoja Paniagua, por los delitos de exacción ilegal de un impuesto y malversación de caudales públicos.

Alcaldía de Golfo Dulce, 18 de abril de 1907.

BENITO GUTIÉRREZ

SILVERIO CORONADO,

Srio.

3 V—1

Con doce días de término á contar de la publicación del primer edicto, cito y emplazo á los reos prófugos de la cárcel de esta ciudad Honorio Varela y José Herrera Chaves, cuyo paradero se ignora, pero que fueron vecinos de esta ciudad, para que se presenten en esta alcaldía, con el objeto de recibirles su declaración indagatoria, en la sumaria que sigo á los citados, y á Augusto Meléndez Morales; contra los primeros, por fuga de la cárcel, y contra el último, por complicidad en dicha fuga. Apercibidos de que si no lo verifican, se les declarará rebeldes, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía del cantón de Puntarenas, 19 de abril de 1907

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA

SRIO.

Por el presente llamo y emplazo para que se presente ante esta autoridad al reo prófugo de las cárceles de esta ciudad Santos Martínez Ruiz procesado por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Juan de la Cruz Samurio; y en la causa respectiva se han dictado las providencias que literalmente dicen: "Juzgado del Crimen del circuito judicial de Liberia, á la una de la tarde del veintiséis de enero de mil novecientos siete.—Estando practicadas las diligencias que se ordenaron, y sin perjuicio que la causa siga su curso correspondiente, de acuerdo con los artículos 553 inciso 3º y 567 del Código de Procedimientos Penales, decretase el llamamiento del reo prófugo Santos Martínez, para que comparezca en el término de doce días en este Juzgado advertido que si no lo verifica, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho á ser excarcelado bajo fianza si procede y la causa se seguirá sin su intervención.—Emiliano Odio—Manuel Vega Leal—Srio."—"Juzgado del Crimen, Liberia, á las doce y cuarto del día doce de abril de mil novecientos siete.—Habiéndose agregado á la causa la información de fuga del reo Santos Martínez Ruiz, decretase su llamamiento para que comparezca en el término de doce días, advertido de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho á ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.—Manuel Vega Leal—A. Cañas R.—Ramón S. Flores."

Encarezco á todas las autoridades del orden público ó judicial procedan á la captura del reo y á los particulares manifestarme su paradero.

Juzgado Civil y del Crimen del primer circuito judicial de la provincia de Guanacaste, Liberia, 18 de abril de 1907.

MANUEL VEGA LEAL

A. CAÑAS R.

RAMÓN S. FLORES.

Con doce días de término, cito y emplazo al testigo José María Chaves, Guerrero, cuyas calidades y paradero se ignoran, para que se presente en esta oficina á declarar en la sumaria que se sigue al ex-Jefe Político de este distrito, Francisco Pantoja Paniagua, por el delito de malversación de caudales públicos, en perjuicio de los fondos comunes de Golfo Dulce.

Alcaldía de Golfo Dulce, 25 de abril de 1907.

BENITO GUTIÉRREZ

SILVERIO CORONADO,

Srio.

3 V—1

Al reo Darío Leiva, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran se hace saber:

Que en la causa respectiva, se encuentra el auto de enjuiciamiento que en lo conducente dice:

"Juzgado segundo del Crimen—San José, á las dos de la tarde del veintitrés de marzo de mil novecientos siete. Resultando..... Considerando..... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, decretase el enjuiciamiento de Darío Leiva, cuyo segundo apellido se ignora, por el delito de lesiones á Clemente Rivera Flores. Tráscbase íntegro este auto al superior.—Luis Castro Saborío.—Manl. Guardia, Srio."

Prevento en consecuencia á dicho reo que en el término de doce días se presente á las cárceles de esta ciudad, apercibido, si no lo hiciere, de tener su omisión como un indicio grave en su contra, perdiendo el derecho á su excarcelación si esto procediere, y seguirá el juicio sin su intervención.

Se excita á todos los que sepan el paradero del mencionado reo, lo denuncien á esta autoridad, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue y se requiere á las autoridades del orden político ó judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado 2º del Crimen de San José, 27 de abril de 1907.

LUIS CASTRO SABORÍO

MANUEL GUARDIA,

Srio.

3 V 3

Cito al señor Tito Ramírez, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario actual se ignoran, pero que fué últimamente vecino de San Joaquín de este cantón, para que en el término de nueve días comparezca á esta oficina á declarar como ofendido en la sumaria que se sigue por amenazas de atentado en su perjuicio, al jamaicano Julián Chavarría Zamora.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia, 27 de abril de 1907

RECAREDO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C.,

Srio.

Con el término de nueve días, cito y emplazo á los señores Agustín Fernández y Pedro Sandí, cuyos segundos apellidos se ignoran igualmente que sus calidades y vecindario, para que se presenten en este despacho á rendir declaración que se les pide en la causa seguida á Agustín Monge Mora por lesiones en perjuicio de Juan Durán Calderón S.

Alcaldía segunda cantón central, San José, 6 de mayo de 1907

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE

Srio.

Con nueve días de término, cito y emplazo al indiciado Víctor Cordero, de Capelladas, hijo de Hipólito Cordero, por ignorarse su residencia actual, para que se presente á esta Alcaldía á dar una declaración indagatoria en causa que se le sigue por daños ocasionados en perjuicio de la finca de "La Flor" de pertenencia de don Federico Peralta y Sancho.

Alcaldía única.—Turrialba, á las dos y media de la tarde del día veintitrés de abril de mil novecientos siete.

T. BADILLA B.

ROD. CORREA,

Srio.

3 V—3

Cito y emplazo á los señores Juan Madrigal, único apellido, Antonio Porras Rivera y Ascensión Miranda, único apellido, cuyos paraderos actuales se ignoran, para que á la segunda audiencia del diecisiete de mayo entrante comparezcan á ratificar sus declaraciones que tienen dadas en la causa contra Manuel Loaiza Granera, por el delito de hurto en perjuicio de José Cambronero y otros.

Juzgado del Crimen de Puntarenas, 24 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Cito y emplazo al testigo Román Quesada, cuyo segundo apellido, vecindario y paradero se ignoran, para que á la mayor brevedad posible, comparezca en este despacho á rendir la declaración que se le pide en la causa seguida á Abraham Chavarría Angulo por el delito de estafa en perjuicio de Recaredo Alvarez.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 26 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Con nueve días de término cito y emplazo á María Campos cuyo segundo apellido y demás calidades y vecindario ignorados, para que se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en sumaria que se le sigue por hurto en perjuicio de Juana Arias Santamaría

Alcaldía segunda del cantón de San José, 26 de abril de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE

Psrio.

Cito y emplazo al indiciado Juan Rafael Recio, cuyo segundo apellido y demás calidades y paradero se ignoran, y que es un individuo de estatura mediana, color trigoño, pelo bermejo crespo, bigote corto y crespo, barba despoblada, ojos pardos inyectados con sangre, grueso de cuerpo, cara algo cuadrilonga, viste de chaqueta y lo más del tiempo anda de camisa y usa calzado, habla en voz delgada ó afeminada, no tiene cicatrices visibles, como de treinta años de edad y oriundo de la Villa de Bagaces de Guanacaste, para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezca ante esta autoridad á rendir su declaración indagatoria, y de que sea confrontado en dicho acto con el testigo José Acón, en la sumaria que contra él se instruye por el delito de "hurto" cometido en perjuicio de Félix Antonio Midence Salmerón; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía de Esparta, comarca de Puntarenas, 26 de abril de 1907.

LEONARDO MATARRITA

LEANDRO J. HERRERA,

Srio.

3—3

A la reo ausente Eva Fernández, cuyo actual vecindario se ignora, se hace saber:

"Que en la causa que contra ella se sigue por el delito de hurto en perjuicio de Rudesinda Villalobos, se ha dictado el auto que dice:

"Juzgado del Crimen.—Puntarenas, á las ocho y media de la mañana del veintiséis de abril de mil novecientos siete.—Habiéndose fugado de la cárcel Eva Fernández, el día veintiséis de febrero último, de cuyo hecho se mandó instruir la correspondiente sumaria, cítese á la reo por edictos para que se presente á la cárcel de esta ciudad dentro de doce días; y se le previene á la citada Eva Fernández que nombre otro defensor, por haberse ausentado del país el que tiene.—Juan M. Rodríguez.—A. Boza Mc. Kellar"

En consecuencia prevengo á dicha reo que se presente en el perentorio término de doce días en este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta ciudad, bajo los apercibimientos de declararla rebelde y contumaz si no lo verifica, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Todos los funcionarios públicos están en la obligación de capturar á la enunciada reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculta.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 26 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

3 V—3

El Juez del Crimen de la comarca de Limón, hace saber al reo rebelde Juan Gómez, vecino que fué de Cairo de esta jurisdicción, que en la causa que se le sigue por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Daniel Jeffrey, de segundo apellido y demás generales ignoradas, ha recaído la sentencia condenatoria que dice así: "Juzgado del Crimen Limón á la una y media de la tarde del veintiséis de abril de mil novecientos siete. En la presente causa instruida de oficio para averiguar quién dió muerte á Daniel Jeffrey, jamaicano, vecino de Cairo de esta jurisdicción, como de cuarenta y cuatro años de edad, el procedimiento se ha dirigido contra Juan Gómez los segundos apellidos de quienes y sus otras calidades se ignoran; interviene como parte acusadora el Representante del Ministerio Público, y como defensor de oficio del indiciado Miguel Echavarría Umaña, mayor, casado, agricultor y de este domicilio.

Resultando
1º.....2º.....
3º.....4º.....
5º.....y 6º.....

Considerando:
1º.....2º.....y
3º.....Por tanto; de conformidad con las leyes citadas y artículos 25, 28, 33 y 35 del Código Penal y 106, 564 y 598 del Código de Procedimientos Penales, fallo: condénase á Juan Gómez, por el delito de homicidio en perjuicio de Daniel Jeffrey á las penas de ocho años de presidio en San Lucas; á inhabilitación absoluta perpetua para cargo ú oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares por el tiempo de su vida; á sujeción á la vigilancia de la autoridad, por el término de diez años después de cumplida la pena principal, y á pagar los daños y perjuicios que hubiere ocasionado con el crimen; consúltese esta resolución con el superior respectivo, caso de no ser apelada; y publíquese por dos veces consecutivas en el Boletín Judicial.

—Franco Torres F.—E. Jiménez Dávila.—Srio.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón, 27 de abril de 1907.

E. JIMÉNEZ DÁVILA

Cito y emplazo á Juan Cambronero Chaves, cuyo domicilio actual se ignora, para que á las dos de la tarde del catorce de mayo entrante comparezca á ratificar su declaración que tiene dada en la causa seguida á Manuel Loaiza Granera, por el delito de hurto cometido en perjuicio de José Cambronero y otros.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 27 de abril de 1907

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Cito y emplazo á Juan Cambronero Chaves, cuyo domicilio actual se ignora, para que á las dos de la tarde del catorce de mayo entrante comparezca á ratificar su declaración que tiene dada en la causa seguida á Manuel Loaiza Granera, por el delito de hurto cometido en perjuicio de José Cambronero y otros.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 27 de abril de 1907

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

AVISO

En esta oficina existe depositado un corte de casimir fino, color oscuro y rayado de blanco.

Se publica este aviso para que la persona que se crea con derecho se presente á legalizarlo.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 30 de abril de 1907

RECAREDO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C.

SRIO.

Al reo ausente Guillermo Quirós, cuyas demás calidades y actual paradero se ignoran, se hace saber: que en la causa seguida contra él, por el delito de abigeato cometido en perjuicio de Alcides Aguirre y Aguirre, se encuentra el auto que literalmente dice: "Juzgado del Crimen, Puntarenas á las ocho de la mañana del tres de enero de mil novecientos siete. Resultando I: La presente sumaria se ha seguido de oficio, con motivo de parte dada en oficio del folio primero por el señor Jefe Político de Esparta al señor Alcalde del mismo lugar quien dió principio á la averiguación del hecho, contra Guillermo Quirós cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran por el delito de abigeato cometido en perjuicio de Alcides Aguirre y Aguirre mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de Esparta. Como parte han figurado el señor Agente Fiscal don Celso Alban Ortega Noguera en representación del Ministerio Público y don Carlos Miranda Alvarado como defensor del reo. II El ofendido en su declaración expone: que de una partida de novillos que hace unos días llevaba para San Mateo, supone dejaron unos en el camino, en las proximidades de Jesús María y que habiendo mandado á recogerlo para venderlo tuvo conocimiento de que la señora Eloísa Campos lo había destazado ha pocos días para el abasto público; y que llamó á la señora Campos á la oficina en la inteligencia de entrar con ella en un arreglo amigable, pero que habiendo rehusado pretextando que lo había comprado, dió cuenta de ese hecho para que la autoridad, lo investigara é imponga al culpable el castigo que marca la ley, que nadie más que él, está autorizado para vender esos ganados y que al novillo á que se contrae es de su exclusiva propiedad. III Los testigos Benigno Jiménez Granados.—Eloísa Vásquez Afaro.—Victoriano González Enriquez.—Melquiades Jiménez Madrigal.—Salvador Gutiérrez Cruz.—Juan Castro Obares.—Santiago Carbonero.—Rafael Jiménez.—Domingo Ugalde Bejarano.—Ramona Redondo Oviedo.—y Humberto Alvarez Ceballos confirman lo expuesto por el ofendido, así como también que Guillermo Quirós, peón de Alcides Aguirre en el arreo de la partida de novillos que éste mandaba para San Mateo y de la misma que dejaron uno acalambreado, empotrado en un potrero de Ramona Redondo en el bajo de Jesús María, lo vendió á Eloísa Campos quien también justificó con testigos, tal compra. De la misma manera declaran sobre la honradez y buena fama tanto del ofendido, como de la compradora, señora Campos. IV El novillo hurtado fué valorado por peritos en la suma de treinta y cinco colones; y previa audiencia al señor Agente Fiscal, quien pidió que se decretara el auto de prisión. V Que llamado el indiciado por edictos para dar su declaración indagatoria, no compareció y consiguientemente se dictó el auto de prisión contra el procesado Quirós y por el delito de abigeato en perjuicio de Alcides Aguirre, Aguirre, se dió el traslado al señor Agente Fiscal quien pidió al evacuarlo, el auto de enjuiciamiento. Considerando: Que por la prueba constante en el sumario y á que se refieren los resultandos anteriores, esta autoridad considera á Guillermo Quirós como autor del delito de abigeato cometido en perjuicio de Alcides Aguirre Aguirre, que siendo treinticinco colones el valor del novillo hurtado, el caso está previsto en el artículo 468 inciso 3º del Código Penal; que señala presidio interior menor en su grado mínimo como pena. Por tanto, y de acuerdo con la ley citada y de los artículos 398, 400 y 588 del Código de Procedimientos Penales, se declara haber lugar á enjuiciamiento criminal contra Guillermo Quirós, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran por el delito de abigeato en perjuicio de Alcides Aguirre. Tráscase este auto á la Sala Segunda de Apelaciones y constando de autos que el reo se mantiene rebelde y no ha podido ser habido, se le previene que comparezca á este despacho dentro del término de doce días ó bien se presente á las cárceles públicas de esta ciudad, dentro del mismo término con advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho á ser excarcelado bajo fianza cuando esto procediera, y la causa se seguirá sin su intervención. Se exita á todas las personas particulares el deber que tienen de indicar el paradero del referido reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de abigeato si sabiéndolo no lo denuncian. Todos los funcionarios públicos del orden político y judicial, procederán á la captura del indiciado reo ó la ordenen. Publíquese este auto por medio de edicto, por dos veces en el Boletín Judicial con el intervalo de cinco días y fíjese en la puerta principal y exterior de este juzgado una copia del mismo edicto.—José Salazar M.—A. Boza Mc. Kellar.

Juzgado del Crimen de Puntarenas, 30 de abril de 1907.

JUAN M. RODRIGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Para los fines de ley se publica la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado Segundo del Crimen San José, á las dos de la tarde del veinticinco de febrero de mil novecientos siete.

En la presente causa criminal seguida de oficio contra Pedro Peña Garro, de dieciocho años de edad, soltero, artesano, por el delito de abigeato cometido en perjuicio de Juan Sojo González, viudo, agricultor, vecino de Mata Redonda de esta ciudad, han figurado como partes, además el defensor del reo don Ricardo Coto Fernández, soltero, abogado de este vecindario el tercero y primero, mayores de edad el segundo y tercero; y el Representante del Ministerio Público.

Resultando: 1º.....2º.....3º.....4º.....5º.....6º.....7º.....8º.....9º.....10º.....11º.....12º.....13º.....14º.....15º.....16º.....17º.....18º.....19º

Considerando: I.....II.....III.....IV..... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto, leves citadas y artículos 106, 544, 546, 549 y 574 del Código de Procedimientos Penales, definitivamente juzgando Fallo: Declarando á Pedro Peña Garro, autor responsable del delito de abigeato cometido en perjuicio de Juan Sojo González y condenándolo en consecuencia á sufrir la pena de dos años de presidio interior menor en su grado medio, descontable en el de San Lucas, previo abono de la prisión sufrida: á quedar suspenso de cargo ú oficio público mientras dure la condena: á devolverle al ofendido el semoviente sustraído ó pagarle su valor, y al pago de los daños y perjuicios ocasionados con su delito. Hágase saber. Luis Castro Saborío.—Manuel Guardia.—Srio.

Juzgado 2º del Crimen de San José, 4 de marzo de 1907.

LUIS CASTRO SABORÍO

MANUEL GUARDIA

Srio

Al señor Florentino Rostrán, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignora, se hace saber: que en causa que se le sigue por el delito de lesión grave cometido en perjuicio del señor Emilio Bonilla Acevedo, ha recaído el auto que dice:

"Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las nueve de la mañana del veintiséis de abril de mil novecientos siete.—Traída á la vista la presente sumaria seguida de oficio en averiguación del delito de lesión grave cometido en perjuicio de Emilio Bonilla Acevedo.

Resultando: 1º.....2º.....3º.....4º..... Considerando: 1º.....2º.....

Por lo expuesto y con presencia de los artículos 187 y siguientes, 281, 326, 337, 339, 390, 391, 394 y siguientes del Código de Procedimientos Penales, decrétase la prisión del señor Florentino Rostrán, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignora, como autor del delito de lesión grave cometido en perjuicio de Emilio Bonilla Acevedo, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero y vecino de San Carlos de esta provincia. Notifíquese este auto al Alcalde de la cárcel, tráscase á la Sala Segunda de Apelaciones; se da vista de esta causa al señor Agente Fiscal por seis días, y ausente el reo, notifíquesele este auto por edictos y previniéndosele que dentro de doce días, debe presentarse, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Castro S.

En consecuencia prevengo al citado Florentino Rostrán se presente á este Juzgado dentro del término y bajo los apercibimientos indicados en el auto preinserto.

Excito á las personas particulares que conozcan el paradero de dicho reo, lo denuncien á esta autoridad, so pena de ser juzgados como encubridores del delito y requiero á las autoridades del orden político y judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Dado en la ciudad de Alajuela á las nueve de la mañana del cuatro de mayo de mil novecientos siete.

Juzgado del Crimen.—Provincia de Alajuela.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS CASTRO S.

6 v—1

Con nueve días de término, cito y emplazo al testigo Miguel de la O., cuyo segundo apellido, calidades y paradero se ignoran, para que se presente en esta oficina á rendir declaración en causa que se le sigue á José de la Rosa Espinosa por el delito de abigeato en perjuicio de Jesús Villafranca.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 2 de mayo de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ, Srio.

3 v—1

Al reo ausente José Herrera Chaves, cuyo actual paradero se ignora se hace saber: que en la causa seguida contra él y Tomás Acosta, por el delito de abigeato en perjuicio de Miguel Guzmán Castro, se encuentra el auto que dice: "Juzgado del Crimen. Puntarenas, á las doce y media de la tarde del treinta de abril de mil novecientos siete. Nómbrase para defensores de oficio de los reos Tomás Acosta y José Herrera á los señores Domingo Antonio Enriquez Mena y Eduardo de la Guardia González, respectivamente, quienes comparecerán á aceptar y jurar el cargo dentro de veinticuatro horas; y habiéndose fugado de la cárcel el reo Herrera, el nueve de los corrientes, cítese por edictos para que se presente á este Juzgado ó á la cárcel de esta ciudad dentro de doce días, bajo los apercibimientos de ley.—Juan M. Rodríguez.—A. Boza Mc. Kellar."

En consecuencia prevengo á dicho reo que en el perentorio término de doce días, se presente á este Juzgado, ó á las cárceles públicas de esta ciudad bajo los apercibimientos de declararlo rebelde y contumaz si no lo verifica, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de capturar al denunciado reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculta.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 30 de abril de 1907.

JUAN M. RODRIGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

CÉDULA

Al reo Rafael Quirós, cuyo segundo apellido se ignora, mayor de edad, casado, jornalero, y vecino de San Vicente de esta ciudad, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por hurto de café en perjuicio de Bruno Gutiérrez Solís, de sus mismas calidades y vecino de la villa de Guadalupe, se dictaron por este Tribunal los autos que literalmente dicen: "Juzgado Segundo del Crimen.—San José, á las dos de la tarde del veintidós de marzo de mil novecientos siete.

De la sumaria instruída para averiguar quién cometió el delito de hurto de café en perjuicio de Bruno Gutiérrez Solís y en la que aparece como indiciado Rafael Quirós, cuyo segundo apellido se ignora.

Resulta:

1.—El ofendido que estaba terminando la recolección de la cosecha de café última observaba que del cajón y sacos en que dejaba el café por la tarde al salir los peones, le faltaban todos los días pequeñas cantidades de aquel grano, calculadas todas en siete cajuelas, sospechando que el autor del hurto sea Rafael Quirós quien le vendió á Juan Barquero en pequeñas cantidades, próximamente el número de cajuelas indicado.

2.—Barquero dice que efectivamente, que primero le compró á Quirós cuatro cajuelas de café las que fué á traer de casa de éste con Filadelfo Granados quien declara de acuerdo; después le llevó Quirós cinco cuartillos á la casa; á los días, estando Barquero y Quirós en un cafetal de María Gutiérrez, éste le dijo á aquel que tenía como tres cajuelas más de café, que se las iba á llevar á la casa, se fué por ese cafetal Quirós y al regreso trajo cinco cuartillos más de café, los cuales también le compró Barquero, á quien aquel le ofreció traer más, á lo cual éste accedió aunque de mala gana pues ya Gutiérrez le había dado á entender algo de lo que había y habiéndole explicado lo sucedido Barquero habló de trato nuevamente con Quirós á ver si lo tomaban, el ocho de febrero último quedaron en el cafetal de Bruno Gutiérrez cin-

co sacos llenos de café y otro como con tres cajuelas; á la noche fueron á verlo y ya faltaba como cajuela y media de él; otro día le habló de trato á Barquero el mismo Quirós, pero no le llevó el café, y como el Jefe Político de Guadalupe esperaba esta oportunidad para hacerlo preso con dos policías, se fueron al cafetal donde Quirós trabajaba y lo capturaron.

3.—Don Alberto Vargas, Jefe Político de Goicoechea y Jesús Cordero y Jesús María Blanco, policiales, declaran de acuerdo con el anterior testigo y agregó: que cuando lo traían preso confesó haber tomado los primeros cinco cuartillos del cafetal de la esposa de Bruno Gutiérrez y le ofreció á éste pagarle todo el café reclamado.

4.—Testigos declaran sobre la buena conducta y fama del ofendido y peritos valoran en siete colones el café hurtado.

5.—De la respectiva información consta que el indiciado se fugó de la cárcel, por lo cual no se le ha tomado su indagatoria.

Considerando:

Que con lo evacuado se ha demostrado el cuerpo del delito de hurto de café, habiendo motivo bastante en los autos para atribuirlo á Rafael Quirós como autor de él y que la pena que á la infracción corresponde es corporal—lo que procede es dictar la prisión del indiciado por ser esos los requisitos para ello exigidos.

Por tanto:

De acuerdo con lo expuesto y artículos 337 y 339 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión de Rafael Quirós, cuyo segundo apellido se ignora, por el delito de hurto de café á que esta sumaria se refiere. Tráscase íntegro al Superior.—Luis Castro Saborío.—Manl. Guardia.—Srio.

"Juzgado Segundo del Crimen.—San José, á las dos de la tarde del nueve de abril de mil novecientos siete.—Declárase cerrado el sumario; elévase á plenario la presente causa y dese vista de ella por tres días al señor Agente Fiscal.—Luis Castro Saborío.—Manl. Guardia.—Srio.

"Juzgado Segundo del Crimen.—San José, á las doce del día veinte de abril de mil novecientos siete.

Notifíquese al reo los autos anteriores por medio de cédula que se publicará en el Boletín Judicial.—Luis Castro Saborío.—Manl. Guardia.—Srio."

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales.

Juzgado segundo del Crimen de San José, 3 mayo de 1907.

JULIO CÉSAR MONTERO CH.

Con el término de nueve días, cito y emplazo á los testigos José Varela, Francisco Boza y Alberto Solano, cuyos segundos apellidos, calidades y vecindario se ignoran, para que se presenten en este despacho á rendir declaración que se les pide en causa seguida á Adalberto Trejos Hernández por abigeato en perjuicio de Eloy Vega González.

Alcaldía segunda.—Cantón central.—San José, 30 de abril de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,

Srio.

3 v—3

Cito y emplazo con doce días de término á Julián Zamora (jamaicano) y con nueve días de término á Juan Campos, alias Casimiro, cuyas calidades y vecindario actual se ignoran, pero que fueron vecinos últimamente de la Rivera de San Antonio de Belén, para que dentro de esos términos se presenten á esta oficina á declarar como indiciado y testigo respectivamente, en la sumaria seguida contra el primero por amenazas de atentado en perjuicio de Tito Ramírez Murillo.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 3 de mayo de 1907

RECAREDO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C.

SRIO.

Con doce días de término, cito y emplazo al señor Julián Chavarría (jamaicano) cuyo segundo apellido, calidades y vecindario actual se ignoran, pero que fué últimamente vecino de la Rivera de San Antonio de Belén, para que de ese término comparezca á esta oficina á declarar como indiciado en la sumarias que se le siguen por amenazas de atentado en perjuicio de María Campos Ramírez y Tito Ramírez Murillo, advirtiendo que en esta última sumaria es conocido el mencionado Julián con apellido Zamora.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 3 de mayo de 1907

RECAREDO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C.

SRIO.

Cito y emplazo á la testigo Francisca Mayorga Cortes, cuyo vecindario actual se ignora, para que á la una de la tarde del quince de mayo entrante comparezca á ratificar su declaración que tiene dada en la causa contra Dionisio Gómez, por el delito de lesiones en perjuicio de José María Montes.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 23 de abril de 1907.

JUAN M. RODRIGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Cito y emplazo á Teófilo Hernández cuyo segundo apellido, nacionalidad y demás calidades se ignoran, para que dentro de diez días que se contarán desde la primera publicación del presente, concurra en este despacho á rendir declaración como testigo en causa criminal contra José Filadelfo Jiménez, por el simple delito de atentado en perjuicio de Vicencia Castañeda Medina.

Alcaldía de Carrillo.—Filadelfia, 19 de abril de 1907.

JOSÉ ANGEL MATARRITA VEGA

JORGE GUTIÉRREZ.—Srio.

Tipografía Nacional